

**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA POR LA M. EN A. KARLA LÓPEZ CARBAJAL, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- De "LA UAEM"**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
3. Que la L. en A. Karla López Carbajal, es la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial número 15,883, volumen especial 551, de fecha 22 de mayo de 2013, que la autoriza a suscribir instrumentos legales como el presente, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 6, M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número UAE5603211I2.
5. Que el presente contrato abierto se adjudicó al "PROVEEDOR", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 80, 81 y 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 2 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, derivado del fallo de la Invitación Restringida número IR-001-2015 de fecha diez (10) de febrero de 2015.
6. Que para efectos del presente contrato abierto señala como domicilio el ubicado en Ignacio López Rayón #510 Sur, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.



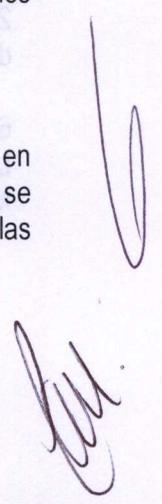
## II.- De "EL PROVEEDOR"

1. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 17252, volumen 272, de fecha 29 de octubre de 1990, otorgada ante la fe pública del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 5, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo Libro Primero, Volumen 21 foja 60, Partida 197-170, de fecha 13 de febrero de 1991.
2. Que dentro de su objeto social y entre otras actividades se encuentra, la compra venta, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos electrónicos, de escritorios y papelería así como todos los actos y contratos civiles y mercantiles que se relacionen con el objeto social.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo el número CTO901029MX1.
4. Que el C. Gregorio González Espinoza, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para actos de administración para celebrar el presente contrato, misma que consta en el testimonio de la escritura pública número 53852, de fecha 4 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, titular de la Notaria número 15 del Estado de México.
5. Que se identifica con Credencial para Votar con Fotografía, folio número 4140007695459, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE).
6. Que manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
7. Que ni él, ni ninguno de sus integrantes o accionistas se encuentra en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM.
8. Que para efectos del presente contrato abierto, señala como domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 1017, Colonia Reforma, C.P. 50070, en Toluca, Estado de México.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes celebran el presente contrato abierto, con fundamento en los artículos 73 y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato abierto es la adquisición de consumibles de cómputo, en lo sucesivo los "BIENES" de conformidad con el alcance y descripción detallada del servicio que se encuentra en el **Anexo Uno** "Oferta Técnica" del "PROVEEDOR" que debidamente firmado por las partes, integra el presente documento legal.



**SEGUNDA.-** La "UAEM" cubrirá por concepto de la adquisición de los bienes un monto mínimo total de \$6'916,412.30 (Seis millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos doce pesos 30/100 M.N.), y hasta un monto máximo total de \$10'067,222.35 (Diez millones sesenta y siete mil doscientos veintidós pesos 35/100 M.N.), cantidades que incluyen el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, el cual se precisa en el **Anexo Dos** que consiste en la oferta económica del "PROVEEDOR" que debidamente firmado por las partes, integra el presente documento legal.

El precio señalado de los bienes es fijo, por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajuste de precios

**TERCERA.-** La vigencia del presente contrato abierto será a partir del trece (13) de febrero al treinta (30) de junio de 2015.

Los "BIENES" serán entregados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la formalización del pedido bimestral correspondiente, en los domicilios de cada uno de los centros de costo, de acuerdo a la distribución que se entregue de manera conjunta al pedido bimestral correspondiente y conforme a las siguientes fechas:

- **Primer bimestre:** del 13 de Febrero al 10 de Marzo
- **Segundo bimestre:** del 19 de Marzo al 08 de Abril
- **Tercer bimestre:** del 06 al 19 de Mayo

**CUARTA.-** El "PROVEEDOR" deberá acudir al domicilio de cada uno de los centros de costo a efecto de realizar la entrega correspondiente de "BIENES", debiendo presentar en cada uno de ellos documento oficial de la empresa (remisión) en la cual el centro de costo le acuse de recibido (sello, firma, nombre y fecha).

**QUINTA.-** El área encargada de vigilar las entregas de acuerdo a la distribución y pedido correspondientes a efecto de validar que el "PROVEEDOR" cumpla con lo estipulado en el presente instrumento, será el Departamento de Almacén General y de Reconstrucción.

**SEXTA.-** El pago se realizará en pesos mexicanos, a mes vencido, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrega y presentación de la factura en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la UAEM; a entera satisfacción del área usuaria y una vez realizada la validación del área responsable de administrar y vigilar el presente contrato abierto.

Se deberá facturar por la totalidad del pedido bimestral correspondiente y deberá ser a nombre de:

Razón Social:	Universidad Autónoma del Estado de México
R.F.C:	UAE560321II2
Domicilio Fiscal:	Instituto Literario número 100 Ote. C.P. 50000, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'V' and a signature that appears to be 'Juan']*

**SÉPTIMA.-** En materia de impuestos y derechos, ambas partes deberán cumplir con las obligaciones fiscales que establece la legislación vigente y que se deriven de la celebración del presente contrato, asimismo, la "UAEM" pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**OCTAVA.-** El "PROVEEDOR" bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato abierto a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "PROVEEDOR" deberá contar con la autorización previa y expresa de la "UAEM", en términos de los artículos 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como 74, fracción IV del Reglamento Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM.

**NOVENA.-** La presente contratación no aplica el pago de anticipos.

**DÉCIMA.-** En los términos que establecen los artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como 78 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, la "UAEM" con la aceptación del "PROVEEDOR" podrán realizar modificaciones al presente contrato hasta en un 30% (treinta por ciento) de la cantidad de bienes adquiridos, siempre que el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Con fundamento en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como 40 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM y con lo señalado en el punto 8.4 de las Bases a la Invitación Restringida número IR-001-2015, el "PROVEEDOR" entregará una garantía por el cumplimiento del presente contrato abierto equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin excluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual será en Moneda Nacional y a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México. Esta garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato abierto y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la "UAEM" respecto de los bienes adquiridos.

La garantía deberá ser por la cantidad de \$1'006,722.23 (Un millón seis mil setecientos veintidós pesos 23/100 Moneda Nacional).

La garantía de cumplimiento podrá constituirse de la siguiente forma:

- a) Cheque certificado expedido por Institución Bancaria;
- b) Fianza otorgada por institución autorizada;
- c) Con cheque de caja expedido a favor de la "UAEM".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "PROVEEDOR" entregará una garantía contra defectos o vicios ocultos de los "BIENES" del presente contrato abierto equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto máximo total del contrato, sin excluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual será en Moneda Nacional y a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México. Esta garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato abierto y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la "UAEM" respecto de los bienes adquiridos.

La garantía deberá ser por la cantidad de \$503,361.11 (Quinientos tres mil trescientos sesenta y un pesos 11/100 Moneda Nacional).

La garantía de cumplimiento podrá constituirse de la siguiente forma:

- a) Cheque certificado expedido por Institución Bancaria;
- b) Fianza otorgada por institución autorizada;
- c) Con cheque de caja expedido a favor de la "UAEM".

**DÉCIMA TERCERA.-** La "UAEM" podrá rescindir administrativamente el presente contrato abierto por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- a) Si por causas imputables al "PROVEEDOR" no presta el servicio en tiempo y forma establecidos en el Anexo Uno.
- b) Por no ajustarse el "PROVEEDOR" a lo establecido en el presente contrato abierto, a las especificaciones señaladas en el Anexo Uno, a los acuerdos que, en su caso y por escrito, establezcan las partes y a las especificaciones técnicas aplicables a su actividad.

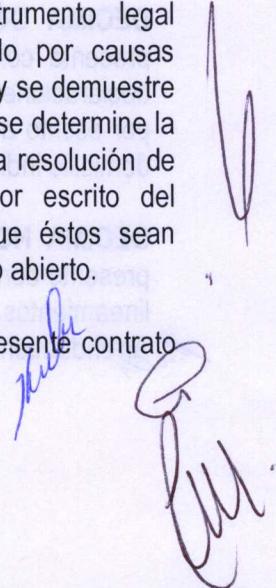
En el supuesto de que la "UAEM" rescinda el presente contrato abierto se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Si el incumplimiento se deriva del atraso en la prestación del servicio, se agotará el límite máximo de la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato abierto para posteriormente iniciar el procedimiento de rescisión del mismo de conformidad y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
- II. Cuando el incumplimiento de las obligaciones por parte del "PROVEEDOR" no derive del atraso en la prestación del servicio, sino por otras causas establecidas en el presente contrato abierto, la "UAEM" podrá iniciar en cualquier momento y sin responsabilidad alguna el procedimiento de rescisión.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento, será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**DÉCIMA CUARTA.-** La "UAEM", podrá dar por terminado el presente instrumento legal anticipadamente, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "UAEM", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato abierto con motivo de la resolución de una inconformidad. En este caso la "UAEM" reembolsará previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato abierto.

La "UAEM" notificará por escrito al "PROVEEDOR" la terminación anticipada del presente contrato abierto.



**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de mora en la entrega de los "BIENES", las partes pactan una pena convencional a cargo del "PROVEEDOR", y en favor de la "UAEM" equivalente al cinco al millar del importe del "BIEN" no entregado, por cada día que transcurra sin que lo reciba a satisfacción. El límite máximo de la pena convencional que podrá aplicarse al "PROVEEDOR" por causa de dicho incumplimiento, será hasta por un 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato abierto, después de lo cual la "UAEM", podrá rescindirlo.

Asimismo, el "PROVEEDOR" aceptará que en caso de proceder el cobro de penas convencionales, el pago de los servicios quede condicionado al pago que éste deba efectuar por concepto de dichas penas.

**DÉCIMA SEXTA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información, datos o resultados que lleguen a su posesión, por la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo, y tampoco podrán ser utilizados en beneficio propio como base de un nuevo servicio sin la previa y expresa autorización por escrito de la "UAEM".

Para el caso de incumplimiento por parte de él "PROVEEDOR", la "UAEM" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Siendo el "PROVEEDOR" el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y la prestación del servicio objeto de este contrato abierto, asumen todas las obligaciones derivadas de la relación laboral, que sólo existe entre su personal y aquél, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando la "UAEM" de cualquiera de ellas.

En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a la "UAEM" como patrón sustituto o solidario.

El "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "UAEM" de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que hubiere tenido que erogar por esta causa, además de cubrir la indemnización correspondiente por los daños ocasionados con motivo de esta circunstancia.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Todas las comunicaciones que las partes deban hacerse derivadas del presente contrato abierto, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en las declaraciones correspondientes del presente instrumento legal.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato abierto a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM y a la legislación del Fuero Común.

*Marta*

*[Handwritten signature]*

**VIGÉSIMA.-** Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato abierto, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Toluca, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La "UAEM" podrá solicitar en todo momento al PROVEEDOR, la verificación de la entrega de los bienes a fin de acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato abierto que se formalice.

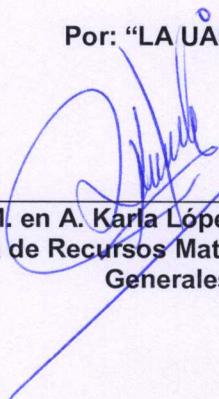
El PROVEEDOR se obliga a otorgar todas las facilidades para que personal designado por la "UAEM" realice las visitas que juzgue convenientes a las instalaciones del PROVEEDOR a fin de verificar, durante la vigencia del contrato abierto, que la infraestructura, recursos técnicos y humanos con que cuenta sean suficientes para el cumplimiento de lo especificado en el mismo.

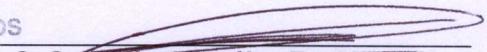
Leído el presente contrato abierto y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en Toluca, Estado de México, el día doce (12) de Febrero de 2015.

Por: "LA UAEM"

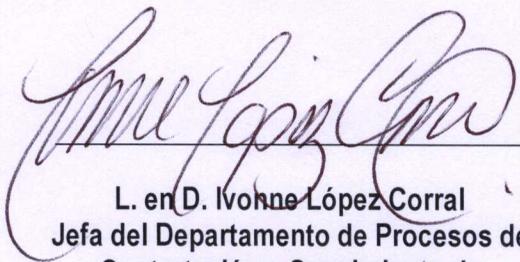


Por: "EL PROVEEDOR"

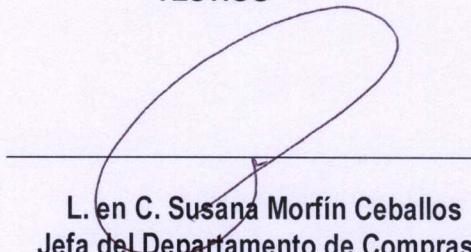
  
M. en A. Karla López Carbajal  
Directora de Recursos Materiales y Servicios  
Generales

  
C. Gregorio González Espinoza  
Representante Legal de la empresa  
Computadoras Toluca,  
S.A. de C.V.

TESTIGO

  
L. en D. Ivonne López Corral  
Jefa del Departamento de Procesos de  
Contratación y Seguimiento de  
Adquisiciones

TESTIGO

  
L. en C. Susana Morfín Ceballos  
Jefa del Departamento de Compras



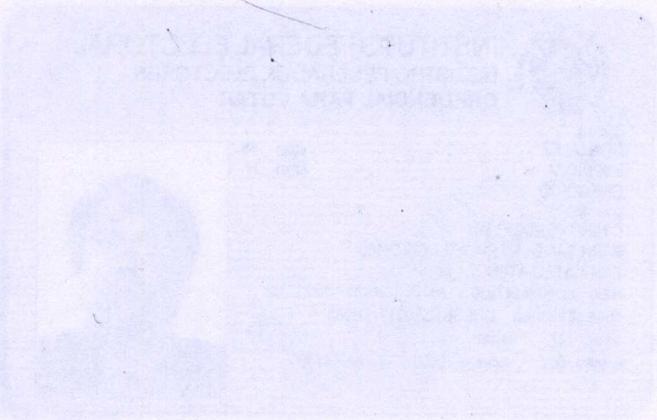


**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
GONZALEZ  
ESPINOZA  
GREGORIO  
DOMICILIO  
C NIÑO PERDIDO 207 -  
BARR SANTA MARIA ATENCO 52100  
SAN MATEO ATENCO ,MEX.  
FOLIO 0000024147925 AÑO DE REGISTRO 1991 02  
CLAVE DE ELECTOR GNESGR58031215H900  
ESTADO 15 DISTRITO  
MUNICIPIO 077 LOCALIDAD 0008 SECCION 4140

EDAD 46  
SEXO H





ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MA. DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

43-0007695459

06

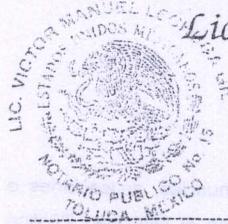
CONGRESO FEDERALES

15	06	09
----	----	----

LOCALES

09	10	11	12	13	04	05	06	07	08		
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--

EXTRACONARBIAS Y  
OTRAS



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PÚBLICO No. 15  
DEL ESTADO DE MEXICO  
EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302  
COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO  
TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13



INSTRUMENTO NÚMERO: 53,852

VOLUMEN: 922

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce, Yo, Licenciado VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 15 Quince del Estado de México, con residencia en esta Ciudad y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar que comparece el señor MIGUEL SALAZAR ESTEVEZ, en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada COMPUTADORAS TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de cuya legal existencia y personalidad con posterioridad haré mención, a otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y FACULTADES PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor del Licenciado en Administración de Empresas GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PROTESTA DE LEY

DECLARA EL COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE FEDATARIO PÚBLICO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El señor MIGUEL SALAZAR ESTEVEZ, en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada COMPUTADORAS TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y FACULTADES PARA CONCURSOS Y LICITACIONES en favor del Licenciado en Administración de Empresas GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial en términos de los dos primeros párrafos del artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2.554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, cuyo texto se transcribirá en los testimonios que del presente se expidan; por lo que dada la amplitud de facultades concedidas al apoderado instituido, el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las facultades que se determinan en el artículo 7.806 siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado, con excepción de la fracción V de dicho ordenamiento, para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, siempre y cuando sea en beneficio de la Sociedad poderdante, recusar, recibir pagos, y los demás actos que expresamente determine la ley, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en forma ejemplificativa y no limitativa se enumeran las siguientes facultades que se le otorgan al apoderado para representar a la Sociedad Poderdante:

I.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerza ante toda clase de personas físicas o morales, sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, organismos descentralizados, organismos autónomos, instituciones, árbitros, en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades ya sean Judiciales, Civiles, Administrativas, Legislativas, Penales, del Trabajo, Fiscales y/o Militares, oír y recibir notificaciones, tachar testigos, interrogar o repreguntar

L. E. GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA  
REPRESENTANTE LEGAL

testigos, impugnar preguntas, ofrecer y rendir pruebas, formular denuncias, acusaciones o querrelas, constituirse como coadyuvante en parte civil, coadyuvar con el Ministerio Público para exigir la reparación del daño y la responsabilidad civil cuando proceda contra terceros, así como para otorgar el perdón, interponer y desistirse del juicio de amparo, con facultades para representar a la Sociedad poderdante cuando esta tuviera el carácter de tercero perjudicado. --

**II.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** - El apoderado tiene todas las facultades de un administrador general; podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Sociedad poderdante; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, cobrar o pagar sus rentas o productos y su guarda la hará en la forma que estime necesario.-----

**III.- FACULTADES PARA CONCURSOS Y LICITACIONES,** pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que represente a la Sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y comparezca y tramite ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participe en los actos de apertura de ofertas y firme las actas correspondientes; para que firme pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presente toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se le designe; para que firmen todos los documentos que requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

**SEGUNDA.-** El apoderado deberá rendir cuentas a la Sociedad poderdante por el ejercicio del presente poder, cuando ésta así se lo solicite.-----

**TERCERA.-** El presente poder tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de firma del presente instrumento. -----

#### EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD -----

El señor MIGUEL SALAZAR ESTEVEZ, me acredita la legal existencia de su representada y su personalidad, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas hasta la fecha, con las escrituras que se mencionan a continuación: -----

a).- Mediante Acta número 17,252 (diecisiete mil doscientos cincuenta y dos), del volumen 272 (doscientos setenta y dos), de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, bajo el asiento número 197-170 (ciento noventa y siete guión ciento setenta), volumen 21 (veintiuno), Libro Primero, a fojas 60 (sesenta), de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, se constituyó la sociedad denominada "COMPUTADORAS TOLUCA", Sociedad Anónima de Capital Variable, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Folio.- 2241 - Expediente número 9015000073, Permiso número 1218, de fecha once de octubre de mil novecientos noventa, con duración de noventa y nueve años, con domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México, con un capital mínimo de \$10'000,000.00, de nacionalidad mexicana, cuyo objeto es: Compra-venta, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil

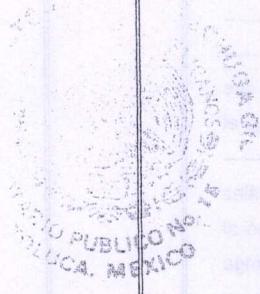


NOTARIO PUBLICO No. 15 DEL ESTADO DE MEXICO EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302 COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

electrónicos de escritorios y papelería así como todos los actos y contratos civiles y mercantiles que se relacionen con el objeto social, de la cual transcribo en lo conducente: -----

"... ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ... ARTICULO DECIMO.- El Administrador único o en su caso el Consejo de Administración General, tendrá las siguientes facultades: I.- Para representar con el uso de la firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de Autoridades y funcionarios de toda naturaleza, Administrativas, Fiscales, Judiciales y del Orden Laboral, Federales, Municipios y de los Estados.- II.- Nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la Sociedad y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas fijándoles aquéllos sus sueldos, emolumentos y atribuciones.- III.- Para acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País.- IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos, civiles y mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para expedir endosar y en general otorgar y firmar títulos de crédito, tales, como cheques, letras de cambio, pagarés y demás naturaleza en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Par solicitar créditos y financiamiento a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.-V.- En general tendrán todas las facultades de su nombramiento general siempre que la Ley o estos Estatutos reserven aquellas expresamente a la Asamblea General.- Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes y para ejercer dominio, así como todas las facultades especiales aún las que por Ley requieran cláusula o mención expresa en los términos y con la amplitud que para los apoderados establece el artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil, o su correlativo en otras Entidades Federales, incluso las que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del propio Ordenamiento y cuyas fracciones que se tienen aquí por reproducidas a la letra.- Además podrá presentar y ratificar querellas o denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdón, solicitar el Amparo de la Justicia de la Unión y Representar a la Sociedad durante todos los trámites aspectos e instancias del juicio de garantías, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de unos y otros y del amparo mismo.- VI.- Solamente previa autorización de la Asamblea de Accionistas podrán, el Administrador o el Consejo en su caso, otorgar fianzas o avalar documentos Mercantiles.- VII.- Para conferir poderes generales y especiales y revocarlos.- ... CLAUSULAS TRANSITORIAS.- ... TERCERA.- ... Por unanimidad de votos la Asamblea acordó que por ahora y hasta nueva resolución la sociedad sea regida y administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, para lo cual se designa al señor MIGUEL SALAZAR ESTÉVEZ, para que ocupe dicho cargo y a quienes se les otorga todas y cada una de las facultades Generales y aún las especiales correspondiendo a su puesto mencionadas en el Artículo Decimo de los Estatutos Sociales.- ..."

b).- Por Escritura número veintidós mil setecientos ochenta y dos, del volumen cuatrocientos doce, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, ante la fe del Suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Toluca, México; bajo la partida número 408-373 (cuatrocientos ocho guión trescientos setenta y tres), del volumen 31 (treinta y uno), Libro Primero. Sección



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

L.A.F. C. BELGARIO GONZALEZ ESPINOZA REPRESENTANTE LEGAL

Comercio, fojas 127 (ciento veintisiete), de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionista de la sociedad denominada "COMPUTADORAS TOLUCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se ratifico como Administrador Único al señor MIGUEL SALAZAR ESTEVEZ. -----

-----**GENERALES DEL COMPARECIENTE:**-----

El señor **MIGUEL SALAZAR ESTEVEZ**, manifiesta ser mexicano por nacimiento e hijo de padres de igual nacionalidad, originario y vecino de la Ciudad de Toluca, Estado de México, donde nació el día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, con domicilio en Independencia Oriente número mil diecisiete, casado, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número SAEM430717MD2 (letras SAEM cuatro, tres, cero, siete, uno, siete, letras MD dos), al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, y se identifica con su credencial para votar número de Folio 0000024288641 (cero, cero, cero, cero, cero, dos, cuatro, dos, ocho, ocho, seis, cuatro, uno), cuya fotografía es similar a los rasgos fisonómicos del compareciente.-----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

I.- De conocer al compareciente personalmente, quien tiene capacidad legal para el acto que realiza y se identifica con el documento con fotografía, el cual en copia fotostática se agrega al apéndice del presente con la letra "A" -----

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, el Suscrito Notario hizo saber y explicó al compareciente de este instrumento, el contenido íntegro del aviso de privacidad que se agrega al apéndice del presente instrumento con la letra "B", y que manifestó el compareciente su conformidad con dicho aviso, el que firmó para constancia. -----

III.- Y que habiendo leído al compareciente este instrumento, explicándole el valor y alcance legal de su contenido, habiéndose manifestado conforme con el mismo, lo ratifica y firma para su constancia ante mí, el día de su otorgamiento, **AUTORIZANDOLO DEFINITIVAMENTE**, el suscrito por encontrarse cubiertos todos los requisitos de Ley - Doy Fe. -----

**SR. MIGUEL SALAZAR ESTEVEZ - FIRMADO. - ANTE MÍ - LIC VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL - FIRMADO. - EL SELLO DE AUTORIZAR.** -----

----- **TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7.771** -----

----- **DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO** -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



000070

NOTARIO PUBLICO No. 15  
DEL ESTADO DE MEXICO  
EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302  
COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO  
TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

ES PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRA EN EL FOLIO TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE, DEL VOLUMEN NOVECIENTOS VEINTIDÓS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, DE DONDE SE EXTRAE PARA EL APODERADO LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA, VA EN TRES HOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CON LOS HOLOGRAMAS NUMEROS DEL NR00154154 AL NR00154156. - LAS CONSTANCIAS INSERTAS OBRAN EN SU RESPECTIVO LEGAJO, BAJO EL NÚMERO DE LA PRESENTE. CORREGIDO. DOY FE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL  
NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE  
DEL ESTADO DE MEXICO



L.A.E. GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA  
REPRESENTANTE LEGAL

000070



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil

NOTARIO PUBLICO No. 12  
DEL ESTADO DE MEXICO  
BOULEVARD AVILA 17 P. 10  
CALLE LA VENTA Y AVILA, TOLUCA, MEXICO  
TEL. 022 2487111 FAX 02295 4111

ES PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE SE HA EN EL FOLIO  
TREINTA Y DOS Y TREINTA Y SIETE DEL VOLUMEN NOVENOS VEINTIDOS DEL  
FOLIO A MI CARGO DE CUYO SE EXTRA PARA EL NOTARIO LICENCIADO  
EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GREGORIO GONZALEZ ESPINOSA VA EN TRES  
HOJAS UTILES LAS CUALES SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CON LOS HOLOGRAMAS  
NUMEROS DEL REGISTRO AL PROPIETARIO - LAS CUALS SE ENCUENTRAN EN  
SU RESPECTIVO LEGAJO BAJO EL NUMERO DE LA FOLIA DEL CORRESPONDIENTE  
EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE FERRO CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO A LOS  
CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO Cientos



LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL  
NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE  
DEL ESTADO DE MEXICO

0



# INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

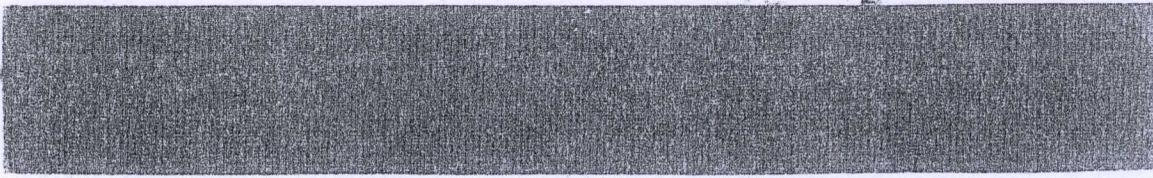
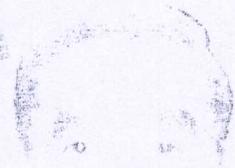
NOMBRE  
SALAZAR  
ESTEVEZ  
MIGUEL

DOMICILIO  
AV INDEPENDENCIA OTE 1017 3  
COL REFORMA 50090  
TOLUCA, MEX.

FOLIO 0000024288641 AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR SLESMG43071715H100

ESTADO 15 DISTRITO  
MUNICIPIO 107 LOCALIDAD 0001 SECCION 5205



5205007822390

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES			
12	15	18	09

LOCALES									
09	10	11	12	13	14	15	16	07	08

EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

L.A.E. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA  
REPRESENTANTE LEGAL

006071

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



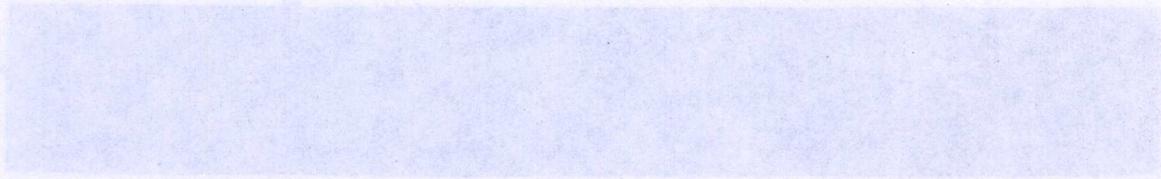
Nombre  
SALAZAR  
ESTEBAN  
MIGUEL

Ciudad  
AV INDEPENDENCIA OTE 1073  
COL REFORMA 30000  
TOLUCA, MEX

Fecha 00002108881 AND REGISTRAR 1991 01  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL

Edad 18 años  
Municipio 107  
Código Postal 52001

*[Handwritten signature]*



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO SE PUEDE COPIAR, REPRODUCIR,  
DIFUNDIR, CIRCULAR, O PUBLICAR  
EN FORMA ALGUNA, NI EN  
NINGUNA DE LAS FORMAS DE  
COMUNICACION, SIN EL  
CONSENTIMIENTO PREVIO Y  
EXPRESO DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL.

*[Handwritten signature]*

MANUEL LOPEZ GARCIA  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0PE55A7002052

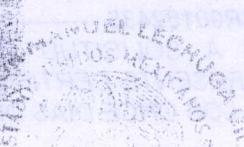
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

00007

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: GONZALEZ GREGORIO  
EDAD: 46  
SEXO: H  
DOMICILIO: CARR. SANTA MARIA ATENCO 52100  
SAN RAFAEL ATENCO, MEX.  
COD. POSTAL: 0000024147925 AÑO DE REGISTRO: 1991-02  
CLAVE DE ELECTOR: GNEGR58034215H900  
ESTADO: 15 ESTATO  
MUNICIPAL: 077 LOCALIDAD: 0008 SECCION: 4140



40400007695459

ESTE DOCUMENTO ES A TRANSFERENCIA  
NO ESTIVALDE SU PRESENCIA NI  
CURSO O EMENDACIONES

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

MA. DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

L.A.E. GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA  
REPRESENTANTE LEGAL

YO, LICENCIADO VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CERTIFICO. -----

Que la presente copia fotostática que consta de CINCO hojas, es fiel reproducción de su original y anexos, que obra en el Instrumento Número 53,852 del volumen 922 de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce. -----

La presente copia certificada se encuentra protegida con el Holograma Número NR00152435. -----

Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MIGUEL SALAZAR ESTEVEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

Notaria Pública Número 15  
Del Estado de México

LIC. VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL